



Marzo de 2017

Boletín 122

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados

Volumen: XI, No. 122

Dian, Comunicado de Prensa 45, Dian, Concepto 901902, Dian, Comunicado de Prensa 38

**IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP - NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA
NAI - NORMAS INTERNACIONALES DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION NAI**

Dian, Comunicado de Prensa 45

LAS PERSONAS NATURALES SIN FIRMA DIGITAL PUEDEN ACTUALIZAR EN LÍNEA EL RUT

La Dian ha dispuesto el servicio en línea para que todas las Personas Naturales que no poseen firma digital actualicen el Rut sin necesidad de desplazarse a los Puntos de Contacto de la Entidad.

Con este servicio los ciudadanos podrán modificar a través de www.dian.gov.co datos como: dirección, correo electrónico, teléfonos, actividad económica, fecha de inicio de actividad económica, adición de nuevas responsabilidades, entre otros.

La Dian reitera que el Rut no pierde vigencia.

Dian, Concepto 901902

LA TARIFA GENERAL DEL IVA DEL 19% APLICA A LA BASE GRAVABLE ESPECIAL AIU

El inciso primero del art. 462-1 del E.T., modificado por el art. 46 de la L. 1607 de 2012, incorporó como tarifa aplicable a la base gravable especial AIU, la tarifa general vigente que en el momento correspondía al 16%, sin embargo el art. 184 de la L. 1819 de 2016, norma posterior, modificó el art. 468 del E.T. estableciendo una nueva tarifa general del IVA al 19% sin hacer excepción alguna para el caso de la aplicación a la base gravable AIU

Al modificarse la tarifa general del Iva por efectos del art. 184 de la L. 1819 de 2016, pasando del 16% al 19%, la tarifa prevista en el inciso primero del art. 462-1 del E.T. aplicable a la base especial AIU no es otra que la general del 19%, por haber sido modificada tácitamente.

Dian, Comunicado de Prensa 38

DIAN Y FEDEMADERAS UNEN ESFUERZOS FRENTE A LA EVASION Y EL CONTRABANDO

La Dirección de Impuestos y Aduanas – Dian - y la Federación Nacional de Industriales de la Madera – Fedemaderas -, suscribieron un convenio de alianza estratégica para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria.

Este es el primer convenio suscrito en el marco de lo establecido por el Plan de Choque contra la evasión y el contrabando liderado por la Dian.

Dentro de los objetivos principales del convenio se destacan las acciones conjuntas en procura de generar las mejores condiciones para la práctica de las actividades económicas que se desarrollan por parte de las empresas dedicadas al sector forestal, maderero y mobiliario.

**Recuerde que el máximo plazo para renovar
su registro mercantil es el próximo 31 de
marzo**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 39

COBRO PREJURIDICO DE CARTERA MOROSA A LOS COPROPIETARIOS SE PUEDE RECONOCER COMO CUENTA POR COBRAR

En días pasados, al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) llegó la siguiente consulta: "... con respecto a la contabilización de cobros de honorarios de abogado a los copropietarios morosos de una unidad residencial, ¿es correcto contabilizar dichos cobros de honorarios, debidamente demostrables mediante gestión de cobro por abogado encargado a la cartera del moroso, es decir, a la cuenta 1345 de deudores se puede debitar por el cobro de estos honorarios?".

Sin embargo, advirtió, en muchos casos la probabilidad de recaudo es baja, teniendo en cuenta que si no es fácil cobrar la deuda principal menos los honorarios que los abogados puedan cobrar por la recuperación de estos montos, por lo que se debe evaluar en cada caso.

Superintendencia Financiera, Circular 24

SITUACIÓN FINANCIERA DE PERIODOS INTERMEDIOS Y FIN DE EJERCICIO

En virtud de las instrucciones señaladas en el anexo del Capítulo I, Título V, Parte III de la Circular

Básica Jurídica, los emisores de valores deben transmitir al mercado público de valores a través del SIMEV, los estados financieros y los anexos de información financiera trimestral y de fin de ejercicio atendiendo los plazos allí señalados.

Cuando adicional a lo anterior el emisor publique o dé a conocer al RNVE o a través de cualquier medio informes, resúmenes, análisis o documentos de carácter financiero explicativos de la información que se transmitió al citado registro, en virtud de lo señalado en el art. 5.2.4.1.5 del D. 2555 de 2010, deberá referirse, tanto de manera individual o separada como consolidada, a los análisis de los resultados financieros del emisor que incluyan como mínimo endeudamiento, solvencia, rentabilidad, liquidez, entre otros, así como el sustento de las principales variaciones registradas, tanto del trimestre como el acumulado del periodo

